



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 556 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 AGO. 2024

**VISTO:** El Memorandum N° 01765-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de agosto del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Modificación de la Resolución Directoral N° 231-2024-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, respecto al nivel remunerativo, en donde dice: SPD, debe decir: STD"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral N° 231-2024-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 18 de abril de 2024, se resuelve: "ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, por la modalidad de Plazo Fijo (Reemplazo), a partir del 01 de abril hasta que dure la designación del titular, en vías de regularización, a favor del servidor RAUL ANTHONY CHAVEZ URBINA, con DNI N° 42752758, como OPERADOR PAD, nivel SPD, con código AIRHSP N° 000102 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas. Conforme a los lineamientos normativos.";

Que, mediante Informe N° 219-2024-REM/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 05 de agosto de 2024 el Jefe de Remuneraciones comunica al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH que se ha observado el nivel remunerativo para el cargo de Operador PAD, consignado en la Resolución Directoral N° 231-2024-DG-DISA APURIMAC II; solicitando la rectificación mediante acto resolutivo DICE: SPD, debe decir: STD;

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, habiendo revisado el contenido de la Resolución Directoral N° 231-2024-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 18 de abril de 2024, se advierte el error material incurrido en su artículo 1°, donde se consigna en el punto del nivel remunerativo como: SPD; siendo lo correcto como: STD; razón por la que se dispone la proyección y emisión de acto resolutivo pertinente que modifique dicho extremo;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 556 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 AGO. 2024

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 231-2024-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 18 de abril de 2024; en el extremo siguiente:

DICE: Nivel SPD

DEBE DECIR: Nivel STD

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 231-2024-DG-DISA APURIMAC II. Andahuaylas, de fecha 18 de abril de 2024

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados, Direcciones Ejecutivas e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.C.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II  
  
DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP: N° 23633  
DIRECTOR GENERAL

